

*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*

*JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR*

13-836-40-89-001-2017-00468-00

OCTUBRE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado a través de apoderado judicial, por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"**, contra **LENIS ISABEL RIVERA ORTEGA E IVAN TOVAR MENDOZA**, para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por las partes y el levantamiento de las medidas cautelares.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene de la apoderada de la parte demandante (con facultades para recibir) el cual se encuentra coadyuvado por el demandado da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LENIS ISABEL RIVERA ORTEGA E IVAN TOVAR MENDOZA**. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas dentro el presente proceso, oficiase en tal sentido.-

TERCERO: HACER ENTREGA DE LOS TITULOS que se encuentran recaudados en el proceso a la apoderada de la demandante doctora **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA** de conformidad con lo expresado en la solicitud de terminación.

CUARTO: Hágase entrega de los documentos aportados con la demanda a los demandados previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Acéptese la renuncia de notificación y ejecutoria del presente auto de conformidad con lo manifestado por las partes. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 39 de fecha 10 de noviembre de 2020.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.